

CARATULA: "C.R.L.C.U.C.C.A.Y.C.M.L. Y OTROS
S/VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-03882-F-2025 -

If

GENERAL ROCA, 23 de diciembre de 2025.

Por recibido.

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, decretase **al Sr. C.A.U.C. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. R.L.C. y/o de la vivienda que ocupa -sita en N.3.P.3.D.A.B.5.V.d.e.c.-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Sin perjuicio de las medidas ordenadas precedentemente, hágase saber a las partes que **las medidas de prohibición de acercamiento decretadas por este tribunal en fecha 7/6/21 (Expte. RO-19163-F-0000) continúan vigentes, las cuales DEBEN ser cumplidas y respetadas por ambas partes.**

Atento existir una medida de prohibición de acercamiento entre las partes dictada a petición de la Sra. R.L.C., en caso de retomar la convivencia deberá solicitar al Juzgado interviniente el levantamiento de la medida y fundar los motivos de su solicitud, con patrocinio letrado (abogado particular o defensor público). **Notifíquese por Secretaría de O.T.I.F.**

Así también, hágase saber a las partes que la vigencia de las medidas decretadas

no es óbice para un adecuado régimen de comunicación, el cual deberá desarrollarse en forma respetuosa y armoniosa, y a través de terceros en caso de ser necesario.

Asimismo, atento los términos de la denuncia, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF, **DECRETASE LA ABSTENCIÓN de los Sres. C.F.U.C. y M.L.C.** de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la Sra. R.L.C. y su hija, la niña <.s.T.f.1.I.U.C., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación a los denunciados, Sres. C.A.U.C., M.L.C. y C.F.U.C. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Líbrese testimonio de la presente medida.

Notifíquese a las partes que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle

San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Respecto de la medida de prohibición de acercamiento peticionada hacia la niña <s.T.f.1.I.U.C., dése intervención a la Defensoría de Menores a los fines que se expida.

Vincúlense electrónicamente los expedientes RO-19163-F-0000 "C.R.L.C.U.C.C.A. S/ VIOLENCIA (F) (DENUNCIAS CRUZADAS)", RO-15029-F-0000 "U.P.. S/ SITUACION (F)" y RO-23692-F-0000 "CASTILLO, REBECA LEONOR C/ URRUTIA CARRILLANCA, CARLOS ALEX S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(f)".

Dése **VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**
LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza